



PURA VIDA



RESOLUCION METROPOLITANA No. S.A.

29 OCT 2015

002021

"Por Medio del cual se archiva una Indagación Preliminar"

CM5.19.14886

LA SUBDIRECTORA AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993 y 1625 de 2013, el Decreto Ley 01 de 1984, la Resolución Metropolitana 1023 de 2008 y las demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

1. Que en ejercicio de las funciones de Vigilancia, Control y Seguimiento al uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables conferidas por la Ley 99 de 1993, personal adscrito a la Subdirección Ambiental de la Entidad, generó el informe técnico No. 10602-0002166 el día 03 de mayo de 2010, por visita hecha al inmueble ubicado en la calle 50A No. 86 – 295, apto 117, en el municipio de Medellín, con el fin de verificar una presunta afectación ambiental por tenencia ilegal fauna silvestre.
2. Que el informe técnico referido fue remitido por la Subdirección Ambiental a la Oficina Jurídica, por tenencia ilegal de fauna silvestre, según el cual, por inspección realizada el día 12 de marzo de 2010, técnicos adscritos a la Subdirección Ambiental en compañía de personal del grupo de la Policía Ambiental y Ecológica, en la calle 50A No. 86 – 295, apto 117, en el municipio de Medellín, encontraron un individuo sinsonte (*Mimus gilvus*) en la parte externa del apartamento, no encontrando de momento a los residentes del apartamento.
3. Conforme con los hechos narrados, se diligenció el Reporte de Tenencia de Fauna Silvestre No. 21563, visible a folio 2 del expediente ambiental.
4. El Informe Técnico concluyó:

"1 Se confirma la tenencia de un sinsonte (*Mimus gilvus*) el cual era mantenido en el inmueble de manera ilegal. Que este individuo es de gran importancia ecológica, ya que contribuye a la dispersión de semillas de árboles y arbustos, al control de la población de plagas, genera nuevos descendientes para la cadena trófica, siendo presa de otras especies que se encuentran arriba de la cadena alimenticia; funciones que no puede cumplir en

cautiverio, generándose así desequilibrios en los ecosistemas naturales”.

5. El Informe técnico, respecto al tema tratado, recomendó:

*“1. Abrir CM con asunto 19, para que se inicie trámite administrativo de carácter ambiental sancionatorio por la tenencia un sinsonte (*Mimus gilvus*) el cual era mantenido en el inmueble de manera ilegal en la residencia No. 50 A No. 86 - -295 apto 117, en el municipio de Medellín, sin contar con los permisos y salvoconductos de movilización establecidos en la normatividad ambiental vigente en la materia, con los agravantes de generar daño grave al medio ambiente en relación a las funciones ecológicas que cumple el ejemplar, su estado de conservación y su muerte en cautiverio.”*

2. Establecer las medias necesarias para recuperar el ejemplar.

6. Que a través de la Resolución Metropolitana No. S.A. 0000865 del 28 de mayo de 2010, se inició una indagación preliminar para tratar de ubicar al tenedor del sinsonte (*Mimus gilvus*), el cual se encontraba en la parte externa, en la calle 50A No. 86 – 295, apto 117, en el municipio de Medellín.

7. Que mediante el oficio No. 10203-0009353 del 28 de mayo de 2010, se solicitó información dentro de la indagación preliminar ambiental CM5.19.14886, a la oficina de registro e instrumentos públicos.

8. Que mediante el oficio 10203.0009354 del 28 de mayo de 2010, se hace la solicitud de acompañamiento para el decomiso de fauna silvestre CM5.19.14886 a la comandante de la policía ambiental y ecológica, en la calle 50A No. 86 – 295, apto 117, en el municipio de Medellín.

9. Que en el folio 10 del expediente ambiental se da respuesta al oficio 10203-0009353 del asunto CM5.19.14886, hecho por el señor subdirector ambiental del área metropolitana, a la oficina de instrumentos públicos círculo de Medellín Zona Norte, mediante el oficio No. 011226, del 09 de junio de 2010, donde informa que no se encontró ningún folio de matrícula inmobiliaria con respecto a la solicitud efectuada por la entidad.

10. Que a través del Auto No. 002553 del 11 de agosto de 2010, se decreto la práctica de pruebas y se ordenó:

“a. oficiar a la oficina de catastro del municipio de Medellín, para que certifique a esta entidad con destino al expediente CM5.19.14886, el nombre de las personas naturales o jurídicas que se encuentran inscritas, como propietarias o poseedoras del inmueble ubicado en la calle 50ª 86-295, apto 117 del municipio de Medellín. B. las demás pruebas que consideren conducentes, pertinentes y necesarias”.

11. Que mediante el oficio No. 10203-0014160 del 11 de agosto de 2010, se envió la



PURA VIDA

002021



3

solicitud de información dentro de una indagación preliminar ambiental CM5.19.14886, a la oficina de catastro.

12. Que a folio 13 del expediente ambiental, reposan los datos de la propiedad ubicada en la dirección CL 050 A 086 295 00117 con No. de matrícula 005199802.

13. Que a folio 14 del expediente ambiental aparece la cita única para notificación, del 09 de septiembre de 2010, enviada a la dirección en donde fue encontrado el individuo sinsonte (*Mimus gilvus*), que fue recibida por el señor FREDY RAMÍREZ, sin que se tengan más datos al respecto.

14. Que mediante el Informe Técnico No. 10602-0005273 del 22 de septiembre de 2010, dirigido a la oficina asesora judicial ambiental por la subdirección ambiental, se informa el cumplimiento a lo dispuesto en la resolución Metropolitana No. SA 0000865 del 28 de Mayo de 2010, para cumplir la medida impuesta consistente en el comiso preventivo de un individuo de sinsonte (*Mimus gilvus*).

15. Que el informe técnico, concluyo:

"No será posible concluir la medida preventiva, toda vez que los presuntos infractores cambiaron de domicilio".

16. Recomendó entonces el Informe:

"1. Continuar con el trámite ambiental sancionatorio, anexando a la investigación, que la residencia ubicada en la dirección calle 50 A No. 86 - 295, apto 117 en el municipio de Medellín, ya no residen los presuntos infractores."

17. Que a folio 16 del expediente ambiental se encuentra el acta de notificación por edicto de la Resolución Metropolitana No. S.A 0000865, del 28 de mayo de 2010, con fijación del 07 de octubre de 2010 y fecha de desfijación del 21 de octubre del mismo año, la cual dio inicio a una actuación ambiental.

18. Que mediante Auto No. 000004 del 04 de enero de 2011, se decretó la práctica de unas pruebas en el proceso sancionatorio iniciado en el que se dispuso escuchar en indagación preliminar al señor LUIS CARLOS RÍOS BERMÚDEZ y la señora GLORIA STELLA OSORIO LÓPEZ, para el 27 de enero de 2011, diligencia que se dio a conocer a través de comunicación enviada a la dirección en donde había sido encontrado el sinsonte.

19. Que mediante oficio No. 10203-0000108 del 04 de enero de 2011, se hizo solicitud de información dentro de un procedimiento investigativo ambiental, al registrador oficina de registro de instrumentos públicos zona Sur, para que informara qué personas aparecían como tenedoras o propietarias del inmueble ubicado en la calle 50A No. 86



PURA VIDA

002021



4

- 295, apto 117, en el municipio de Medellín.

20. Que el día 27 de enero de 2010, se llevo a cabo la diligencia de la declaración rendida por el señor LUIS CARLOS RIOS BERMUDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98544373, en la que indicó que compró el apartamento en donde fue encontrado el sinsonte a comienzos de 2010 y que eran las personas que supuestamente residían antes en el apartamento, quienes tenían el individuo mimus gilvus; para probar sus afirmaciones, adjunta promesa de compraventa del inmueble (aparece a folios 25 y 26 del expediente), la cual fue suscrita el 26 de febrero de 2010, indicando que se pasaron a vivir en junio del mismo año.

21. Que obran como pruebas documentales relevantes en el expediente, identificado con el CM5.19.14886, entre otras, las siguientes:

- ✓ El Informe Técnico No. 10602-0002166 del 03 de mayo, emitido por la Subdirección Ambiental.
- ✓ Reporte de tenencia de fauna silvestre N° 21563 del 12 de marzo de 2010.
- ✓ Oficio No. 01N2010EE05618, remitido por la Oficina de Instrumentos Públicos Círculo Medellín, donde comunica a la entidad no haber encontrado datos de los propietarios o tenedores del inmueble en donde fue encontrado el sinsonte.
- ✓ Cita Única para Notificación dirigida al propietario o tenedor del inmueble ubicado en la Calle 50A No. 86-295, apto 117 de Medellín, lugar en donde fue encontrado el sinsonte (mimus gilvus).
- ✓ El Informe Técnico No. 10602-0005273 del 22 de septiembre de 2010, emitido por la Subdirección Ambiental.

22. Que en atención a que, tal como lo demuestran las pruebas practicadas por la entidad, venció el término establecido en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, sin que fuese posible individualizar al presunto(s) responsable(s) de la conducta objeto de investigación, y en consecuencia, en aplicación de los principios de legalidad y debido proceso, se deberá culminar la indagación preliminar con el archivo definitivo de la investigación.

23. Que no obstante lo anterior, en caso de que se presentaren nuevos elementos probatorios que permitan determinar con certeza al presunto(s) responsable(s) de la conducta investigada, y en atención a lo prescrito en el artículo 10 de la Ley 1333 de 2009, esta Entidad está facultada para iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental establecido en el artículo 18 de la citada Ley.

24. Que acorde con los argumentos expuestos en el presente acto administrativo, y en

Cra 53 N° 40 A-31 Conmutador: (57-4) 385 6000 FAX: (57-4) 262 3201 A. A. 141 Atención al Usuario (57-4) 385 60 00 Ext.127
Medellín Antioquia Colombia



www.metropol.gov.co



PURA VIDA

002021



5

cumplimiento del artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, la Entidad archivará la presente indagación preliminar iniciada mediante la Resolución Metropolitana No. S.A 0000865, del 28 de mayo de 2010.

25. Que de conformidad con el régimen de transición establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", continuará aplicándose el Decreto 01 de 1984 para este trámite.
26. Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el literal j) de artículo 7º de la Ley 1625 de 2013, otorga competencia a las áreas metropolitanas para asumir funciones como autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman.
27. Que de conformidad con lo expresamente establecido en los artículos 31 numeral 17, 55 y 66, de la Ley 99 de 1993, y en el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, el Área Metropolitana del Valle de Aburrá es competente entre otros asuntos, para iniciar los procesos administrativos sancionatorios e imponer las sanciones a que haya lugar por infracción a la normatividad ambiental vigente.

RESUELVE

Artículo 1º. Archivar la indagación preliminar adelantada en el expediente identificado con el CM5.19.14886, el cual consta de un (1) cuaderno con treinta y un (31) folios, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

Artículo 2º. Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa, pueden ser consultadas en la página web de la Entidad www.metropol.gov.co haciendo clic en el Link "Quiénes Somos", posteriormente en el enlace "Normatividad" y allí en - Búsqueda de Normas-, donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

Artículo 3º. Informar a la Procuraduría 1ª Agraria y Ambiental de Antioquia, el contenido del presente acto administrativo, en los términos y condiciones, establecidos en el memorando No 005 del catorce (14) de marzo de 2013, suscrito por el Doctor OSCAR DARIO AMAYA NAVAS, Procurador Delegado.

Artículo 4º. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, a costa del Área Metropolitana del Valle de Aburrá.

Artículo 5º. Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual de conformidad con el régimen de transición establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo



PURA VIDA

002021



Contencioso Administrativo", continuará rigiéndose por lo consignado en el Decreto 01 de 1984, en ese sentido deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en los artículos 50 y 51 del citado Decreto, so pena de ser rechazado.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MILENA JOYA GAMACHO
Subdirectora Ambiental

Wilson Andrés Tobo Zuluaga
Asesor Jurídica Ambiental /Revisó

Código SIM: 576120

ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

